

ACUERDO DE COLABORACIÓN TRIBUTARIA

En Santiago, a 22 de enero de 2018, se suscribe el siguiente Acuerdo de Colaboración entre el **Servicio de Impuestos Internos**, en adelante indistintamente "*el SII*", representado por su Director don **Fernando Barraza Luengo** y el **Consejo Minero de Chile A.G.**, en adelante indistintamente "**Consejo**", representada por don **Joaquín Villarino Herrera**, en conjunto con don **Carlos Urenda Aldunate**, -cuyas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes-, la que ha adherido al **ACUERDO DE COLABORACIÓN TRIBUTARIA**, en adelante indistintamente "**ACT**", establecido en el marco de lo dispuesto por el artículo 7 letra q) del D.F.L N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del SII, que establece la facultad de "*llevar a cabo acciones de capacitación destinadas a los contribuyentes, sus representantes y a sus colaboradores o intermediarios tributarios en materia de tributación fiscal interna y establecer acuerdos u otras acciones orientadas a promover el cumplimiento tributario*".

En ese marco, el presente ACT se basa en los principios de colaboración, transparencia, confianza mutua, buena fe y lealtad entre las partes.

En ese sentido, regulará voluntariamente, la participación de ambas partes y constituye una manifestación de intenciones, la cual, de buena fe, ambas se comprometen a cumplir para favorecer el desarrollo de esta colaboración.

PRIMERO: PRINCIPIOS.

- i. Privilegiar las estrategias de facilitación, colaboración y asistencia para lograr el cumplimiento tributario de los contribuyentes.
- ii. Entender el negocio o actividad de los contribuyentes basado en el conocimiento de su realidad y entorno empresarial.
- iii. Imparcialidad, proporcionalidad y equidad de trato en la ejecución de los actos del SII.
- iv. La colaboración del Consejo y los contribuyentes pertenecientes a este, mediante la entrega de información oportuna y relevante al SII, que de común acuerdo determinen las partes.
- v. Confianza mutua entre el Consejo y el SII.
- vi. La agilidad y oportunidad del SII en la interacción y respuestas a los contribuyentes.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL.

Promover el cumplimiento tributario a través del correcto pago de los impuestos y el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, a través del apoyo de Colaboradores o Asociaciones que ayuden a fomentar buenas prácticas tributarias entre sus asociados o representados, basando esta colaboración en los principios de transparencia y confianza mutua.

TERCERO: COMPROMISOS DE LOS PARTICIPANTES.

a. SII:

- i. Establecer canales de comunicación ágiles y expeditos para la resolución de problemas o consultas tributarias respecto de temáticas tributarias comunes y generales de los contribuyentes pertenecientes al Consejo.
- ii. Centralizar los contactos y el diálogo activo sobre asuntos técnicos tributarios de carácter general y transversal planteados por el Consejo, con el Encargado de Colaboración Tributaria (ECT) de la Dirección de Grandes Contribuyentes.
- iii. Evaluar la actuación tributaria de los contribuyentes pertenecientes al Consejo, que en forma voluntaria se presten a ello, en relación con el cumplimiento de las cuatro obligaciones tributarias del sistema tributario interno: Registro, Información, Declaración y Pago.
- iv. Proponer un Plan de Trabajo para al Consejo, señalando las brechas¹ y riesgos tributarios a mitigar.
- v. Capacitar y asistir a los contribuyentes pertenecientes al Consejo en la resolución de las brechas de incumplimiento que presentan.
- vi. Fortalecer el conocimiento tributario de los contribuyentes pertenecientes al Consejo, analizando las modificaciones normativas que afecten al segmento, difundiendo las novedades normativas y los criterios del SII en su aplicación.
- vii. Evaluar anualmente, junto al Consejo los resultados del ACT y futuros planes de colaboración de tal forma de potenciar las acciones exitosas o corregir las que no han sido eficientes, en el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en el ACT.

¹ Se entenderá como brecha tributaria todo incumplimiento del contribuyente en cualquiera de las obligaciones tributarias: Registro, Información, Declaración y Pago.

viii. Apoyar las actividades de capacitación con monitores y materiales didácticos que permitan a los contribuyentes, pertenecientes al Consejo solucionar las brechas de incumplimiento y riesgos tributarios.

b. Consejo:

- i. Colaborar y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes pertenecientes al Consejo.
- ii. Desarrollar actividades de capacitación, información y asistencia, en conjunto con el SII, que permitan a sus asociados solucionar las brechas y disminuir riesgos tributarios.
- iii. Fomentar las buenas prácticas tributarias al interior del Consejo.
- iv. Promover la prevención, colaborando en la detección y búsqueda de soluciones respecto de aquellas malas prácticas tributarias que pudieren desarrollarse en su sector de tal forma de mitigarlas y fomentar el rechazo social entre sus asociados.
- v. Centralizar las consultas y problemáticas tributarias comunes y de interés general de sus asociados².
- vi. Prestar – cuando sea posible - colaboración e información agregada al SII del segmento de contribuyentes representativos del Consejo, con el objetivo de entender el negocio y actividad de los contribuyentes pertenecientes del Consejo, en un marco de cooperación y confianza mutua.

CUARTO: BENEFICIOS DEL ACT.

El presente ACT, permitirá a las partes promover el cumplimiento tributario en un marco de colaboración, confianza y cooperación.

En este contexto el conocimiento de las brechas o incumplimientos tributarios relevantes del sector, normativa y procedimientos tributarios, podrán permitir a los contribuyentes pertenecientes al Consejo, cumplir con sus obligaciones tributarias, reducir sus costos de cumplimiento y tener la oportunidad de poner en conocimiento del SII los problemas tributarios propios de su sector. Asimismo, podrán zanjar las controversias fiscales de manera oportuna y eficaz.

² Lo anterior no excluye que los contribuyentes puedan comunicarse e interactuar con el SII a través de los canales regulares establecidos.

QUINTO: VIGENCIA Y FORMA DE PONER TÉRMINO AL ACT.

La vigencia del ACT será de un año, a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes – actuando por medio de un representante facultado - manifieste por escrito expresamente lo contrario, con una anticipación de 90 días al vencimiento o alguna de sus prórrogas.

La participación en el ACT es voluntaria, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá poner término al presente ACT en cualquier momento, sin expresión de causa. De lo anterior, se dará aviso por correo electrónico, que deberá ser ratificado por escrito dentro del plazo de 5 días corridos, contados desde el envío del aviso vía correo electrónico.

Cabe precisar que el ACT se materializará en un Plan de Colaboración Tributaria, que implicará una serie de acciones de promoción del cumplimiento tributario que serán determinadas de común acuerdo entre el SII y el Consejo.

SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.

1. La razón social del Consejo o alguno de sus integrantes, su nombre de fantasía o logotipo, sólo podrán ser usados por el SII en el marco del ACT, para informar que el Consejo está participando en el mismo, sin hacerle cambios o alteraciones. Una vez que el Consejo deje de participar en el ACT, cesará este uso.
2. Idénticas restricciones, prohibiciones y limitaciones se aplicarán para el uso de la imagen institucional del Servicio de Impuestos Internos o sus integrantes por parte del Consejo.
3. Se deja expresa constancia que las partes no entregarán ningún tipo de contraprestación en dinero o especies.
4. Todos los asociados del Consejo podrán participar de las actividades que se realicen bajo el alero de este ACT. Para estos efectos, las partes expresamente aceptan, que puedan tener una legítima diferencia de interpretación de la Ley con el SII en relación al tratamiento tributario de un tema determinado, y recurrir a las instancias que correspondan, tanto

administrativas como judiciales, para hacer valer esa diferencia, no significa en ningún caso desconocer los principios rectores del ACT, ni excluir de invitar a los contribuyentes pertenecientes al Consejo de las actividades de capacitación o colaboración que se originen en virtud del presente ACT.

5. Sólo se analizarán y responderán consultas de temáticas tributarias comunes y generales de los asociados. En ningún caso este ACT contempla analizar, discutir o solucionar situaciones particulares tributarias de los asociados, ya sea respecto de procesos de fiscalización o trámites en los cuales se encuentren los contribuyentes del Consejo, dado que el estado o análisis de sus casos, peticiones o trámites deberán ser resueltas en los procesos correspondientes por las áreas competentes del Servicio.
6. En el marco de este acuerdo y considerando lo instruido en la Circular N° 71 del 2001, se analizarán y responderán las consultas en las cuales exista pronunciamiento del SII, sobre problemáticas tributarias comunes y de interés general que el Consejo centralice de sus asociados y envíe al equipo de colaboración tributaria de la Dirección de Grandes Contribuyentes.

Las consultas sobre la interpretación de la norma tributaria respecto de la cual no exista un criterio o pronunciamiento previo definido por la Dirección del SII y considerando la Circular N°71 antes señalada, serán canalizadas por el equipo de Colaboración Tributaria al Subdirector de Fiscalización de esta Institución quién elevará los antecedentes al Director para que se pronuncie al respecto.

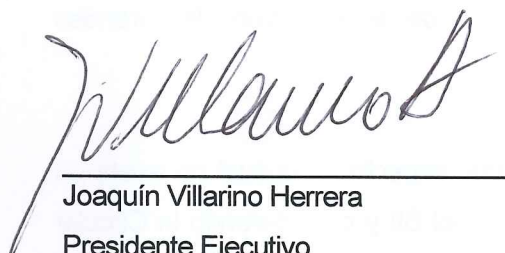
Lo señalado anteriormente, no impide que el Consejo o los contribuyentes pertenecientes a éste, puedan siempre realizar sus consultas por escrito a la Dirección de Grandes Contribuyentes o Dirección Regional con jurisdicción en el territorio correspondiente a su domicilio o al de su casa matriz. En ese caso, el Director de Grandes Contribuyentes o Director Regional absolverá las consultas de acuerdo al ejercicio de sus facultades establecida en el N°1, letra B) del artículo 6° del Código Tributario.

El Consejo designará a uno o dos apoderados que puedan actuar indistintamente, con facultades suficientes para acordar el contenido y forma de desarrollo del Plan de Colaboración que tiene como objetivo implementar el presente Acuerdo.

SÉPTIMO: SUSCRIPCIÓN.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

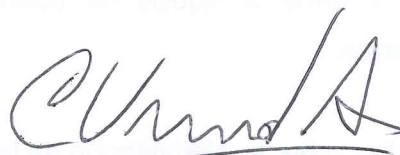
Se deja constancia que comparece al presente acto el Director de Grandes Contribuyentes (S), don Antonio Hormazabal Becerra, cuyo nombramiento como consta en la RESOLUCIÓN SIIPERS. EX. N° 3576 de fecha 06 de marzo de 2017, a efectos de implementar el presente Acuerdo de Colaboración Tributaria.



Joaquín Villarino Herrera

Presidente Ejecutivo

Consejo Minero de Chile A.G.



Carlos Urenda Aldunate

Gerente General

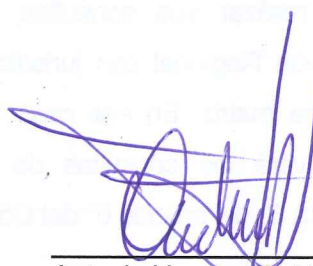
Consejo Minero de Chile A.G.



Fernando Barraza Luengo

Director

Servicio de Impuestos Internos



Antonio Hormazabal Becerra

Director Dirección de Grandes Contribuyentes (S)

Servicio de Impuestos Internos